



**ACUERDO ADMINISTRATIVO
POR NO CONSTATAR HECHOS DENUNCIADOS
SDUE/DE/DPYCC-2S.19.1/189-2025**

Chihuahua, Chih., a 28 de octubre de 2025

**MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y/O RELLENO SANITARIO
KM 8+500, SIN NÚMERO, COLONIA VALLES DE CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 12, 14, 24 fracción X y 31 fracciones II, incisos b y d, IV y V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 8 primer párrafo y 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como de los artículos 1, 2 fracciones VII y VIII, 3, 4, 6, 7 fracciones I y IX, 41, 44, 45, 46, 48, 50, 127 fracciones II y III, 128, 129, 131, 132 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XIII Y XIV, 133, 134, 135, 136, 141 fracción I inciso a, b, c, f y g, 144, 150, 152, 157, 158 fracciones V y VI, 160, 174 fracción III, 182 fracción VI, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 inciso a, 214 y demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 38 de fecha 12 de mayo de 2018; artículos 1, 2 fracciones I, II y X, 4, 6 fracciones V y XII, 11 fracciones I y XII, 13, 25, 67, 68, 69, 72 y 74, y demás relativos y aplicables de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua publicada en Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 50 de fecha 21 de junio de 2014 entrando en vigor el 6 de marzo de 2015; artículos 1, 103 fracción IV, 105, 125, 223, 227, 238, 245, 249, 267, 268, 273, 274, 276, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 79 de fecha 1 de octubre de 2016; artículos 1, 2, 3, 6 fracción XVI, 24, 27, 30 y 66, y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua publicada en Periódico Oficial del Estado No. 20 de fecha 9 de marzo de 2016 entrando en vigor el 10 de marzo de 2016; y, los artículos 5 fracciones I y V inciso b), 6 fracciones XIX y XXII, 7 y 28 fracciones VI y VII, 30 fracciones I, III, IX, y XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua; se emite el siguiente:

-----ACUERDO ADMINISTRATIVO-----

PRIMERO.- El presente documento es con motivo del Acta de Inspección número **SDUE/DE/DPYCC-2S.19.1/189-2025**, realizada el **27 de octubre de 2025**, registrado bajo el número de expediente **SDUE/DE/DPYCC-2S.19.1/189-2025**, llevada a cabo por el (los) inspector (es) ambiental (es) el C. (los CC.) **Ana Valeria Lerma González y Karla Karina Sandoval González**, personal adscrito al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección de Ecología de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con el objeto de realizar una visita de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, así como de sus reglamentos, en lo que respecta a la competencia estatal en materia ambiental.



SEGUNDO.- El visitado manifestó que el establecimiento tiene como actividad: **relleno sanitario (sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial)**. La empresa tiene el siguiente equipo **4 camiones de volteo de 12 m³, 5 pipas de 20,000 litros cada una, 1 retroexcavadora, 1 moto conformadora, 1 D5 Caterpillar**. Cuenta con una superficie aproximada de **100.479 hectáreas**. Tiene un total de **33 empleados**. Las coordenadas geográficas son **latitud 28.699489 y longitud -106.035949**.

TERCERO.- Atendida la inspección por parte del **C. Valente Chacón Uranga** quien se identificó con **credencial para votar INE 0608082314987**, en su carácter de **Líder de proyecto**, de la cual se levantó acta de inspección, con todos los requisitos que señala la ley, se encontraron los siguientes hechos:

La diligencia se realizó en atención a una denuncia ciudadana a los siguientes hechos: ***“... Daño ambiental por olores y contaminación por relleno sanitario de la ciudad de Chihuahua en zona de Romanzza y alrededores. El relleno sanitario es una serie fuente de daño a la salud de miles de familias que viven cerca de éste. Gobierno sigue dando permisos para construir cerca del relleno, pero no se considera el daño ambiental y a la salud de las personas. Urge una solución a este problema...”***

Manifesto quien atedió que el horario de trabajo es de **lunes a sábado de 05:00 horas a 18:00 horas**.

El proceso consiste en el ingreso de camiones y/o público en general, donde se registran los datos generales del vehículo y de la empresa a la que pertenecen, se hace una inspección visual por parte de los guardias para constatar que sean sólo residuos autorizados, posteriormente pasan a la báscula y se dirigen al área donde corresponde cada tipo de residuo (llantas o sólidos urbanos), pasan al área de patio a hacer el depósito de los residuos. De manera diaria se hace cobertura con arena y compactación de los residuos con la maquinaria que se cuenta.

Se reciben aproximadamente una cantidad de **1,100 toneladas diarias de residuos**.

Se realizó recorrido en compañía de quienes atendieron en el área perimetral del predio, en las coordenadas geográficas **latitud 28.698144 y longitud -106.033360** se encuentra una laguna de lixiviados donde se perciben malos olores al momento del recorrido se encuentra una velocidad del viento de **3 km/h** y con una dirección al sureste consultado en la aplicación The Weather Channel a las **10:30 horas**.

Se continuó con el recorrido hasta los límites del predio los cuales se encuentran en las coordenadas geográficas **latitud 28.692937 y longitud -106.038663**, lugar donde no se perciben olores fétidos y se encuentra barrera física arbórea de las especies palo verde y huizaches.

Nos constituimos en las coordenadas geográficas **latitud 28.691627 y longitud -106.040416** las cuales se encuentran en el perímetro del fraccionamiento Romanzza y no se perciben olores fétidos al momento se cuenta con una velocidad del viento de **3 km/h** y ráfagas de



hasta 8 km/h y con una dirección al sureste consultado en la aplicación The Weather Channel a las 10:45 horas.

1. EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La actividad del establecimiento es **relleno sanitario (sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial)**, por lo anterior, se solicitó **Autorización de Impacto Ambiental vigente al momento de la inspección**, con fundamento en el artículo 41 fracción VIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 105 fracción VI del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y presentó **Autorización de Impacto Ambiental vigente al momento de la inspección y presenta Modificación de Resolución de Impacto Ambiental modalidad MIA con oficio número DOEIA.IA 921/2025 de fecha 23 de junio de 2025 y vigencia de 5 años.**

La cual en materia de olores señala en su condicionante 14 que, deberá cumplir, detectar, mitigar de manera eficiente la generación de malos olores, para evitar que estos rebasen los límites del establecimiento, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la NOM-083-SEMARNAT-2003.

De lo cual manifestaron que, cuentan con un área de amortiguamiento de 47 hectáreas, para el área suroeste cuentan con una distancia de amortiguamiento de 200 metros hacia los otros predios y para el área oeste cuentan con una distancia de amortiguamiento aproximadamente de 100 metros para con los predios colindantes. Así mismo, comentan que en los años 2023 y 2024 se realizaron varias etapas de reforestación con una cantidad aproximada de 1,400 árboles de las especies palo verde y huizaches, ubicados en la zona de los límites del predio. Así mismo, manifestó que, de manera diaria durante todo el día se realiza cubierta de arena de los residuos que se depositan en la ampliación de la celda 2 (celda 3).

CUARTO.- En virtud de lo anterior, se archivará como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con número de expediente **SDUE/DE-DPYCC-2S.19.1/189/2025**, iniciado al establecimiento denominado **MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, a razón de que del recorrido realizado, se verificó que el inspeccionado **NO PRESENTA CONTRAVENCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL** en virtud de que la empresa se encuentra dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 41 y 150 de la Ley de Equilibrio y Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 105 y 208 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Se apercibe a la empresa que en caso de realizar cualquier cambio en sus procesos y/o actividades, será sujeta a inspección por parte de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEXTO.- Notifíquese a **MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 278 párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al



Ambiente del Estado de Chihuahua por conducto de los notificadores ambientales adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo expuesto anteriormente, el expediente administrativo **SDUE/DE/DPYCC-2S.19.1/189/2025** obrará en el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victor M. Mendez V.

I.Q. VÍCTOR MANUEL MENDEZ VEGA
DIRECTOR DE ECOLOGÍA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

KKSG



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA